CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 007-2021

RESOLUCIÓN QUE DECLARA DE URGENCIA LA ADQUISICIÓN DE UNA "SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL UTM" PARA EL REFORZAMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL INDOTEL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la necesidad de declarar de urgencia la adquisición de una solución de seguridad perimetral UTM, para el reforzamiento de la seguridad en los sistemas informáticos de la institución.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático

I.	Antecedentes	1
II.	Sobre el Derecho	2
III.	Parte Dispositiva	.4

I. Antecedentes

- 1. El día 11 de enero de 2021, el **INDOTEL** fue objeto de un bloqueo de acceso a su servidor de dominio activo, el cual afectó la operatividad de la institución.
- 2. Ante el evento suscitado, el **INDOTEL** solicitó al **Departamento Nacional de Investigaciones (DNI)** una investigación y auditoría forense informática a los fines de determinar las causas de lo ocurrido y obtener las recomendaciones técnicas de un organismo autorizado a dicho fines.
- 3. Posteriormente, el día 26 de enero de 2021, el **DNI** notificó al **INDOTEL** un Informe contentivo de la *investigación y recomendaciones*, *por bloqueo de acceso al servidor de dominio activo (active directory)*, concluyendo de la manera siguiente:
 - "[...] b.- Le recomendamos de manera **URGENTE!!!**,, el cambio de los equipos perimetrales de seguridad informática, que cumplan con los estándares y regulaciones internacionales, debido a que dentro del análisis preliminar, se han detectado ataques persistentes a la infraestructura de la institución."
- 4. Por tanto, luego de recibido el referido informe, y de que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la institución realizó un levantamiento de todos los equipos requeridos para reforzar la infraestructura y sistemas informáticos, resulta indispensable realizar un proceso de contratación para adquirir los mismos, a la mayor brevedad posible.

II. Sobre el Derecho

- 5. Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- 6. Que el artículo 80.1 de la Ley designa al Consejo Directivo como la máxima autoridad del órgano regulador;
- 7. Que luego de haberse verificado el origen de lo ocurrido en el servidor de dominio activo de la institución, y generadas las recomendaciones del **Departamento Nacional de Investigaciones (DNI)** al **INDOTEL**, resulta necesario que éste órgano regulador proceda a la adquisición de los equipos informáticos que integran una solución de seguridad perimetral UTM, con la celeridad que amerita el caso:
- 8. Que la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley Núm. 449-06 y el Reglamento para su aplicación Decreto Núm. 543-12, establecen los principios y normas generales que regirán los procesos de contratación pública relacionados con los bienes, obras y servicios, y asimismo las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse;
- 9. Que el **INDOTEL** debe aplicar las disposiciones de la referida Ley de Contratación Pública para la adquisición de sus bienes y servicios y la contratación de obras públicas, normativa que prevé un régimen de contratación excepcional para el caso que nos amerita;
- 10. Que en el orden de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la ley la contratación que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente;
- 11. Que el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 aprobado por el Decreto núm. 543-12, define las situaciones de urgencia como las que han sido generadas por un caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno¹;
- 12. Que en adición del procedimiento que debe cumplirse para un proceso de urgencia establecido en el numeral 7) del artículo 4 del Decreto núm. 543-12, la Dirección General de Contrataciones Públicas, de manera complementaria, dictó la Resolución Núm. 03-12 que aprueba el Manual de Procedimiento para los Procesos de Urgencia, el cual indica de una manera más detallada cada una de las actuaciones que deberá realizar la entidad contratante;

¹ Artículo 3 numeral 3, Decreto núm. 543-12.

- 13. Que la misma normativa establece el procedimiento para realizar una contratación de urgencia, el cual inicia con una resolución motivada de la máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando y declarando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique²;
- 14. Que el informe elaborado por el **Departamento Nacional de Investigaciones (DNI)**, otorga la veracidad y legalidad que amerita el informe pericial que exige la Ley núm. 340-06 para el presente caso, toda vez que la Ley 857 establece lo siguiente:
 - "Art. 1.- El Departamento Nacional de Investigaciones (D.N.I.), estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las leyes y a preservar las instituciones del Estado.

Este Departamento tendrá facultad para investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atenten contra la Constitución y las leyes de la República, las instituciones del Estado o que traten de establecer una forma de gobierno totalitario."

15. Asimismo, respecto a la confidencialidad de la información contenida en el informe rendido por el **DNI**, la Ley núm. 340-06 en su artículo 2, Párrafo IV, establece lo siguiente:

Párrafo IV.- Toda la información relacionada con el objeto de la presente ley será de libre acceso al público de conformidad con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de la República. Con excepción de las que se refieran a los asuntos de seguridad nacional.

- 16. Que para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios requeridos por la institución, ha sido creado el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, actualmente conformado por el Presidente del Consejo Directivo, en las funciones de Presidente, la Directora Administrativa, el Director Jurídico, la Directora de Planificación estratégica y la Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información³;
- 17. Que por todo lo anteriormente expuesto nos encontramos en presencia de un caso que evidentemente ha generado una urgencia, la cual este Consejo Directivo como máxima autoridad de este órgano regulador debe declarar y autorizar al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a la ejecución del proceso para adquirir la solución de seguridad perimetral UTM requerida para el reforzamiento de la seguridad de sus sistemas informáticos;

VISTA: La Ley núm. 857 que dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones, estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, de fecha 19 de julio de 1978;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Núm. 340-06, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012;

-

² Artículo 4, numeral 2), Ibíd.

³ Resolución Núm. 052-20 del Consejo Directivo del Indotel, de fecha 19 de agosto de 2020.

Resolución núm. 007-2021 del Consejo Directivo 4 de febrero de 2021 Página 4 de 5

VISTA: La Resolución Núm. 052-20 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 19 de agosto de 2020.

VISTA: El Informe emitido por el Departamento Nacional de Investigaciones, de fecha 26 de enero de 2021.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

III. Parte Dispositiva.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE URGENCIA la contratación de equipos informáticos que integran una solución de seguridad perimetral UTM, para el reforzamiento de la seguridad informática del **INDOTEL.**

SEGUNDO: AUTORIZAR al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** la preparación y ejecución del proceso de contratación por urgencia requerido, de acuerdo al procedimiento establecido a dichos fines, por la Dirección General de Contrataciones Públicas y la normativa vigente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección <u>www.indotel.gob.do</u>, así como en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa

Príamo Ramírez Ubiera Miembro del Consejo Directivo

En representación del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

/... continuación de firma al dorso.../

Resolución núm. 007-2021 del Consejo Directivo 4 de febrero de 2021 Página 5 de 5

> **Darío Rosario Adames** Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo